



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-24167089-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A. - Reservas Punto 33.3.3.4.1. y 33.6.1.

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que el artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que resulta necesario que la estimación del pasivo se base en supuestos razonables y métodos actuariales apropiados y que este dependerá tanto de la verosimilitud de las estimaciones realizadas como así también del contexto económico financiero.

Que, respecto a la Reserva Especial de Contingencia para Riesgos de Caucción Ambiental, la experiencia siniestral observada en el ramo durante los últimos DIEZ (10) años evidencia niveles de siniestralidad reducidos y sostenidos en el tiempo, circunstancia que pone de manifiesto una limitada materialización del riesgo cubierto.

Que, no obstante ello, la aplicación de la metodología actualmente prevista para la constitución de la reserva correspondiente puede derivar en la determinación de importes que no guardan una adecuada proporcionalidad con la experiencia siniestral efectivamente registrada.

Que, asimismo, se ha observado que la referida reserva representa, en determinados casos, una proporción significativa respecto del total de reservas de siniestros pendientes del ramo, que podría resultar excesivo en relación con el riesgo asumido y los antecedentes estadísticos disponibles.

Que, por otra parte, en lo que respecta a la Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de "Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria", a la fecha no se han registrado requerimientos por parte de las entidades aseguradoras para hacer uso de la misma, lo que evidencia la falta de afectación práctica de dicho pasivo.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGURO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el punto 33.3.3.4.1. Reserva Especial de Contingencia para Riesgos de Caucción Ambiental (Artículo 22 de la Ley N° 25.675) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el punto 33.6.1. Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de "Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los Estados Contables al 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.